



Corpoguajira

AUTO No **0099** DE 2015
(04 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES DOS DE LA ESPECIE TRUPILLO Y UNO DE LA ESPECIE AROMO UBICADOS EN LA CALLE 16 N° 27 – 96 DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 01 de Diciembre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300215382 del día 01 del mes de Diciembre del mismo año, el señor ENUAR CAMARGO RODRÍGUEZ, en su condición de Administrador de la Distribuidora del Caribe Maicao Ltda, solicito permiso para cortar tres árboles, ubicados en la calle 16 N° 27 – 96 del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ENUAR CAMARGO RODRÍGUEZ, mediante auto N° 01178 del 17 de Diciembre de 2014 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01178 de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20153300115113 de fecha 08 de Enero de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Con oficio radicado No. 20143300215182 de fecha 01 de diciembre de 2014, el señor Enuar Camargo Rodríguez CC. 84.035.843, quien actúa como administrador de la Distribuidora del Caribe Sucursal Maicao "Productos Coca-Cola", solicita a CORPOGUAJIRA, autorización de tala de tres (3) árboles, ubicados en la calle 16 No. 27 – 906 de la ciudad de Maicao, por adecuación de un lote tapiado en paredes de concreto para utilizarlo como instalaciones del producto antes mencionado, a dicha solicitud adjuntó los siguientes documentos:

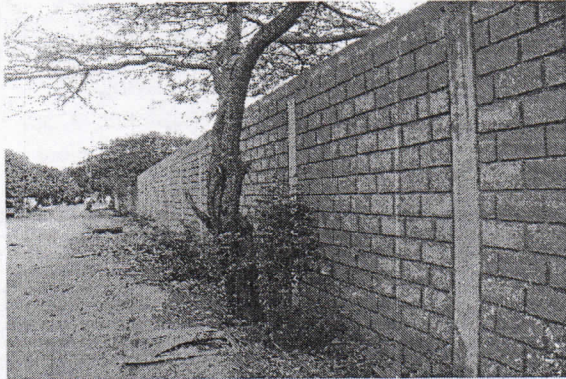
- Registro Cámara de Comercio 01C271212043 de fecha 12 de diciembre de 2014
- Certificado de libertad y tradición matrícula No. 212 - 30691

En atención a dicha solicitud la subdirección de Calidad Ambiental, emitió auto de trámite No. 01178 fechado 17 de diciembre de 2014, solicitando a la Subdirección de Gestión ambiental, practicar la visita y emitir el concepto técnico respectivo, para los fines pertinentes.

VISITA

"El día 06 de enero de 2015, en atención al auto de trámite 01178 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental, se inspecciona un local encerrado en tapia de concreto, ubicado en la calle 16 No 27 – 96 de la ciudad de Maicao y se evidencia la existencia de tres (3) árboles de las especies: Aromo (*Acacia aroma*) y Trupillo (*Prosopis juliflora*)"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol juvenil de la especie trupillo (*Prosopis juliflora*) fuera del lote



Árbol de trupillo (*Prosopis juliflora*), adulto dentro del lote



Árbol de Aromo (*Acacia aroma*), "Espinito", ubicado dentro del lote

OBSERVACIÓN

Durante la inspección se comprobó que los árboles de interés para tala, solicitados por el señor Enuar Camargo Rodríguez CC.84.035.843, Administrador de la Sucursal Distribuidora del Caribe de la ciudad de Maicao, para la adecuación del lote ubicado en la calle 16 No. 27 – 96, se encuentran ubicado muy cerca a las paredes del local lo que no permite dejarlos en los sitios donde se encuentran es decir dos dentro del lote y uno por fuera.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Aromo	<i>Acacia aroma</i>	Ninguna	Buenas	Especies nativa, resistente a enfermedades e insectos hospederos. Por las condiciones de ubicación no se puede recomendar podas.
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Ninguna	Buenas	Uno de los dos se observa en su etapa clímax, el otro es juvenil. Ambas especies son de raíces pivotantes y profundizan hasta alcanzar el nivel freático, razón que no permite ordenar una reubicación de la especie.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se considera conveniente autorizar la tala de los tres (3) árboles solicitados, es decir, Dos (2) de trupillo (*Prosopis juliflora*) y uno (1) de Aromo (*Acacia aroma*), ubicados en la calle 16 No. 27 – 96 de la ciudad de Maicao - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA, para realizar la TALA de tres (03) árboles de diferentes especies, dos de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) y uno de la especie Aromo (*Acacia aroma*), ubicados en la calle 16 N° 27 – 96 del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 01 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas, fuste y Tronco) que resulte de la tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA, deberá:

- ❖ Sembrar Diez (10) árboles frutales y de sombríos cerca del sitio objeto de la tala, protegerlos con corrales y realizarle mantenimientos por seis meses, tiempo en el cual CORPOGUAJIRA, recibirá a satisfacción la medida de compensación impuesta.



ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Distribuidora del Caribe Maicao Ltda o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

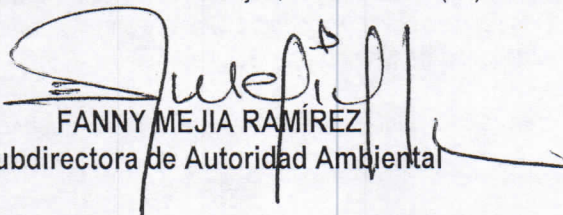
ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cuatro (04) días del mes de Febrero de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M